



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 3 de junio de 2009.

Núm. Ext. 178

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE DONDE SE UBICA EL TEATRO DEL ESTADO GENERAL IGNACIO DE LA LLAVE, A FAVOR DEL IVEC.

folio 816

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO UBICADO EN LA CONGREGACIÓN PLAN DE ARROYOS, MUNICIPIO DE ATZALAN, VER., A FAVOR DEL IMSS.

folio 817

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A FAVOR DEL IMSS.

folio 818

ACUERDO NÚMERO 316/2009, POR EL QUE EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD APRUEBA QUE LA UNIDAD INTE-

GRAL DE LA SALUD DE PLATÓN SÁNCHEZ LLEVE EL NOMBRE DE DOCTOR RODOLFO ORTIZ CORTÉS.

folio 819

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO QUE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

folio 836

ACUERDO QUE ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 837

ACUERDO QUE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 838

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Acuerdo que modifica, adiciona y reforma diversas disposiciones de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información.

Artículo único. Se modifica el Lineamiento séptimo, se adiciona la fracción V al Lineamiento Décimo primero, un tercer párrafo al Lineamiento Décimo segundo, se reforman los Lineamientos Décimo quinto, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero; para quedar como siguen:

Primero a Sexto. (...)

Séptimo. Los reglamentos a que se refieren los presentes Lineamientos se podrán emitir por acuerdo, decreto o circular, según lo establezcan las disposiciones legales aplicables al sujeto obligado, y a efecto de que los procedimientos de acceso a la información diseñados por cada sujeto obligado, sean del conocimiento de los particulares, los reglamentos deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, en términos del párrafo primero del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Octavo a Décimo. (...)

Décimo primero. El Reglamento contendrá por lo menos disposiciones relativas a:

I a IV. (...)

V. Los rubros del artículo 8º de la Ley que no les resultan aplicables.

Décimo segundo. Para los efectos de la fracción I del Lineamiento anterior, se sugiere como estructura mínima de la Unidad de Acceso, la siguiente:

I a II. (...)

Sin que por la integración referida anteriormente, se deba entender que los integrantes de la Unidad de Acceso sesionan para emitir las respuestas a solicitudes de información.

Décimo tercero a Décimo cuarto. (...)

Décimo quinto. El reglamento también contendrá disposiciones relativas a:

a) El diseño de procedimientos que faciliten al particular el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

b) Las disposiciones necesarias para constreñir a las áreas encargadas de generar o poseer la información a proporcionarla cuando el titular o responsable de la Unidad de Acceso, la solicite con motivo de una solicitud de información.

Décimo sexto a Vigésimo primero. (...)

Vigésimo segundo. Para su funcionamiento el Comité deberá estructurarse de manera enunciativa más no limitativa por:

a) a d). (...)

Vigésimo tercero. Los sujetos obligados incluirán en el Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso, los criterios bajo los cuales funcionará el Comité de Información de Acceso Restringido, los cuales deberán prever al menos:

a) a d). (...)

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Así lo aprobaron mediante acuerdo CG/SE-136/14/05/2009 por mayoría de votos los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil nueve, asistidos por el Titular del Órgano de Control Interno Héctor Eugenio Mancisidor Rebolledo, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa.

folio 836

Acuerdo que adiciona y modifica diversas disposiciones de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial.

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al Lineamiento tercero, un segundo párrafo al Lineamiento

octavo y se modifica el segundo párrafo del Lineamiento Décimo sexto; para quedar como siguen:

Primero a Segundo. (...)

Tercero. ...

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que ésta sea generada o se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Cuarto a Séptimo. (...)

Octavo...

Debiendo entenderse como versión pública el documento en el que ya conste testada la parte o sección que previamente ha sido clasificada como reservada o confidencial.

Noveno a Décimo quinto. (...)

Décimo sexto...

El periodo de reserva iniciará a partir de la fecha en que se genera el expediente o documento. Sólo los servidores públicos, señalados en el Lineamiento Noveno serán responsables por el quebrantamiento de la información clasificada como reservada.

Décimo séptimo a Trigésimo octavo. (...)

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Así lo aprobaron mediante acuerdo CG/SE/136/14/05/2009 por mayoría de votos los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil nueve, asistidos por el Titular del Órgano de Control Interno Héctor Eugenio Mancisidor Rebolledo, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan.

Acuerdo que Modifica, Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Artículo único. Se adiciona un último párrafo al Lineamiento sexto; se reforma el tercer párrafo del Lineamiento noveno; se reforman los Lineamientos vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, se adicionan los Lineamientos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto; de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, para quedar como sigue:

Primero a Sexto. (...)

Séptimo. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados se ajustarán a lo siguiente:

I a V (...)

VI. El diseño, operación y soporte técnico del portal de transparencia será responsabilidad de cada sujeto obligado;

Los Ayuntamientos que no tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información, cumplirán con las obligaciones de transparencia que establece el artículo 8 de la Ley a través de su Unidad de Acceso, colocando la totalidad de la información de manera impresa, en el tablero o mesa del recinto municipal, de conformidad con los presentes Lineamientos; adicionalmente podrán solicitar al Instituto que divulgue en su página de Internet, información a su nombre; y

VII.

Octavo. (...)

Noveno. La estructura, organización administrativa y atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley, se publicará y actualizará considerando:

I a II. (...)

III. En la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos, deberá incluirse, la fecha de elaboración así como el documento de aprobación, con fecha, nombre y cargo de quien lo aprueba.

Décimo a vigésimo primero. (...)

Vigésimo Segundo. El Poder Judicial, cumplirá con la obligación a que se refiere la fracción XXVI del artículo 8 de la Ley, publicando un extracto de las sentencias definitivas o resoluciones interlocutorias que se dicten en cada una de sus unidades jurisdiccionales, extracto que deberá contener como mínimo:

- a) Número de expediente;
- b) Nombre de las partes;
- c) Materia;
- d) Prestaciones;
- e) Fecha de publicación;
- f) Extracto de los considerandos;
- g) Sentido de los resolutivos

Quedan excluidas de publicación en el portal de Internet las sentencias definitivas o interlocutorias dictadas en asuntos de índole familiar, así como en los delitos cometidos contra la libertad y seguridad sexual, sentencias o resoluciones dictadas en los Juzgados de Responsabilidad Juvenil y los convenios que se celebren ante el Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos.

Invariablemente, en el auto de inicio, deberá prevenirse a las partes sobre su aceptación u oposición a la publicación de sus datos personales en las sentencias o resoluciones.

Vigésimo tercero a Vigésimo quinto. (...)

Vigésimo sexto. Para la publicación y actualización del catálogo documental de los archivos administrativos en poder de los sujetos obligados a que se refiere la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley, se deberá tomar en cuenta el catálogo documental, generado de conformidad con los Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de archivos, publicados el veintidós de mayo de dos mil ocho, en la *Gaceta Oficial* Extraordinaria número 144.

Adicionalmente el sujeto obligado, deberá publicitar en este apartado las solicitudes de dictamen de destino final, el

dictamen de valoración del Archivo General del Estado y las actas de baja documental o de transferencia secundaria de aquellos archivos a darse de baja por el transcurso del tiempo.

Vigésimo séptimo. Los indicadores de gestión a que se refiere la fracción XXXIII del artículo 8 de la Ley, deberán basarse en las metas fijadas en los Programas Operativos Anuales de cada sujeto obligado. Sin embargo, los marcos lógicos o de referencia que se utilicen, como mínimo deberán especificar:

- a) El indicador, el cual deberá ser tomado del objetivo general;
- b) Las variables a evaluar;
- c) La unidad de medida;
- d) La meta programada;
- e) El presupuesto asignado;
- f) El presupuesto ejercido;
- g) Los tiempos de respuesta; y
- h) Los resultados obtenidos.

Vigésimo octavo. Para la publicación y actualización de la información que comprende la fracción XXXIV del artículo 8 de la Ley, además de especificarse el nombre completo del servidor público comisionado, deberá señalarse:

- a) Área de adscripción del servidor público comisionado;
- b) Objeto de la Comisión;
- c) Lugar donde se desarrollará la Comisión; y
- d) Duración de la Comisión

Vigésimo noveno. En relación a la publicación y actualización de la información que adicionalmente debe publicar el Poder Ejecutivo en Internet, y relativo a las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia, deberán proporcionarse números que reflejen los incrementos y decrementos en la ejecución de los delitos tipificados en el Código Penal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así, como estadísticas que reflejen los avances y logros obtenidos en materia de Procuración de Justicia, poniendo especial atención en los siguientes temas:

- a) Información generada en materia de incidencia de los delitos;
- b) El impacto social del delito y su costo;
- c) Los factores que motivan o inducen las conductas delictivas;
- d) Las visitas de inspección y vigilancia realizadas para aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas.

e) Atención a las propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

f) Intervenciones como representante social ante asuntos del orden civil, familiar, mercantil y concursal;

g) Asesorías jurídicas proporcionadas en materia de Atención a Víctimas o de los ofendidos del delito;

h) Quejas formuladas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por faltas cometidas por servidores públicos del Poder Judicial;

i) Promoción de la formación profesional;

j) Promoción entre servidores públicos de la cultura de respeto a los derechos humanos;

k) Promoción de la cultura de prevención de los delitos en la sociedad civil;

l) Auxilio prestado al Ministerio Público Federal y Ministerios Públicos de otras entidades federativas;

m) Cooperación y fortalecimiento de acciones para prevenir el delito, con otras entidades federativas; y

n) Convenios y acuerdos de coordinación celebrados con otras instancias.

Referente al listado de expropiaciones por causas de utilidad pública se especificará:

a) La causa de utilidad pública;

b) La ubicación del inmueble expropiado; y

c) La indemnización otorgada.

En el listado de patentes de notarios, se indicará:

a) El número de Notaría otorgado;

b) El nombre del Notario titular y la fecha en que le fue otorgada la patente;

c) En su caso, nombre del Notario adscrito y la fecha en que le fue otorgada la patente; y

d) El listado de nombres de aspirantes a Notarios con patente.

Trigésimo. En relación a la información que adicionalmente deberá dar a conocer el Poder Legislativo, indicada en la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley, deberá publicarse y actualizarse de la siguiente manera:

a) La agenda legislativa, deberá enunciarse por periodo de sesiones, indicándose el tema a tratar y la fecha en que se discutirá;

b) La lista de asistencia deberá ser subdividida por grupo legislativo, indicándose el nombre del diputado, la fecha de la sesión, y la asistencia o inasistencia del diputado;

Las votaciones de cada una de las sesiones, igualmente deberán publicarse por grupo legislativo, la ley, decreto, acuerdo o iniciativa a presentar ante el Congreso de la Unión discutida, incluyéndose el nombre del diputado y el sentido del voto.

c) En el informe sobre el ejercicio de las partidas presupuestales, asignadas a los grupos legislativos, deberá identificarse el monto asignado, el ejercido, y el rubro para el que fueron utilizados.

Trigésimo primero. La información que adicionalmente el Poder Judicial debe publicar en Internet, indicada en la fracción XXXVII del artículo 8 de la Ley, deberá publicarse y actualizarse, por Distrito Judicial, además deberá desagregarse por materia y competencia, para que por cada unidad jurisdiccional, se dé a conocer:

1) El número de asuntos ingresados por mes, señalándose el tipo de juicio de que se trata. El número de asuntos concluidos por mes, indicándose si fue por sentencia, desistimiento, caducidad, convenio, incompetencia, recusación, acumulación, desechamiento, sobreseimiento, o por cualquier otro motivo por el que se concluya el asunto.

El número de asuntos en movimiento, los archivados de manera temporal y los remitidos al Archivo Central del Poder Judicial del Estado.

El número de sentencias dictadas en el mes, indicándose el sentido de la misma; en tratándose de primera instancia, se deberán dar a conocer el número de sentencias condenatorias, absolutorias o mixtas. Respecto a la segunda instancia, las sentencias confirmadas, revocadas o modificadas.

Las apelaciones admitidas y remitidas a la Superioridad, así como el número de sentencias que se confirman, revocan o modifican.

Además deberán presentarse estadísticas que reflejen el número de asuntos en los que se interpuso Juicio de Amparo, en cuántos se concedió, en cuántos se negó, así como el número de juicios en los que no se interpuso este medio de impugnación.

También se deberán publicar estadísticas que revelen cuáles son los juicios y delitos de mayor incidencia en cada una de las unidades jurisdiccionales.

En tratándose de asuntos penales, el número de expedientes en los que interviene el defensor de oficio, tanto en primera como en segunda instancia.

Respecto al Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, deberá publicarse el número de solicitudes de mediación ingresadas por mes, tanto en el Centro Estatal, los Juzgados Municipales o Unidades Regionales, así como el número de convenios sancionados mensualmente, debiendo desglosarse la información por Unidades Regionales y materia mediada o conciliada.

Una vez concluido el procedimiento de responsabilidad que se haya iniciado a los servidores públicos del Poder Judicial, deberá indicarse el nombre del servidor público, área de adscripción, la falta cometida y la sanción aplicada.

2) Diariamente deberá publicarse la lista de acuerdos de cada una de las Unidades Jurisdiccionales que integran el órgano de impartición de justicia. Esta lista deberá contener el número de expediente, la naturaleza del asunto, el destino del expediente y un extracto del proveído que se esté notificando.

En cada una de las Unidades Jurisdiccionales, deberán identificarse las sentencias definitivas y resoluciones interlocutorias más relevantes, basándose para ello en los siguientes criterios:

I. Que no sean de contenido obvio o reiterativo, esto es, las que incluyan criterios de interpretación novedosos;

II. Cuando produzcan efectos en la sociedad o en la actuación del gobierno estatal;

III. Que representen una relevancia económica, social o jurídica;

IV. Cuando se trate un negocio distinto a los que generalmente conocen; y

V. Cuando se planteen en ellos argumentos novedosos, que no tengan similitud con los que comúnmente se hacen valer en los asuntos.

En caso de tratarse de sentencias dictadas por los Tribunales que integran el Poder Judicial, también se divulgará la versión pública de los votos particulares que se hayan emitido.

Los resultados que arrojen los exámenes de oposición, deberán publicarse, en un listado que incluya el nombre completo del concursante, así como la calificación obtenida en cada una de las etapas en que consta el examen de oposición y el promedio general logrado.

3) Con relación a los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo, los perfiles deberán publicarse en los términos que se encuentran contemplados en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial o en leyes especiales, debiendo enunciarse la información por orden jerárquico.

Trigésimo segundo. Respecto a la información adicional contemplada en la fracción XXXVIII del artículo 8 de la Ley los Ayuntamientos, deberán publicarla y actualizarla, ya sea en su sitio de Internet o en mesas o tableros, en los términos siguientes:

Estadísticas e indicadores de los cuerpos de policía municipal, estos datos deberán revelar como mínimo:

- a) El número de integrantes del cuerpo policiaco;
- b) Los cursos de capacitación y profesionalización recibidos;
- c) Los estímulos que reciben;
- d) Los operativos en los que participan;
- e) El número de detenciones que practican; y
- f) Los tiempos de atención a solicitudes tanto de la ciudadanía como de autoridades judiciales o administrativas;

En relación a las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da, deberá publicarse de manera mensual los ingresos que se obtienen tanto por el cobro de multas administrativas ordenadas por autoridades federales, estatales o municipales, el destino de los ingresos y para el caso de que se distribuya en distintos rubros, señalar cada uno de ellos.

En el caso de los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos, éstos deberán incluir variables, que permitan obtener resultados:

- a. Económicos. Aquí se deberá contemplar variables que tengan relación con el presupuesto destinado, el ejercido, el costo por atención en cada servicio; el ahorro en la prestación del servicio.
- b. De eficacia. Permitirán medir el grado de cumplimiento de la meta programada y los objetivos cumplidos.
- c. Eficiencia. Se medirá relacionándose las metas alcanzadas, los tiempos y recursos consumidos para la prestación de servicios.
- d. Excelencia en el servicio. Permitirán conocer la satisfacción de los usuarios del servicio.

El calendario de las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar deberá comprender:

- a) Día a celebrarse;
- b) Tipo de actividad de que se trata;
- c) Lugar en donde se llevará a cabo;
- d) Requisitos a cubrir; y
- e) Costo.

En los controles de asistencia de los integrantes del Cabildo se deberá señalar:

- a) Sesión;
- b) Fecha de celebración;
- c) Asistencia;
- d) Inasistencia; y
- e) Ausencia justificada

Trigésimo tercero. Con relación a la información contenida en la fracción XL del artículo 8 de la Ley, tanto el Instituto Electoral Veracruzano como la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberán mantener actualizada la información que les compete en los siguientes términos:

En relación a los expedientes resueltos por violaciones al Código Electoral, deberá indicarse:

- a) El número de expediente;
- b) El nombre de las partes que intervienen;
- c) La fecha en que se emitió resolución; y
- d) Un extracto de la misma.

El listado de partidos políticos y demás asociaciones políticas registradas ante el Instituto Electoral Veracruz, deberá contener:

- a) El nombre del Partido o Asociación Política;
- b) El nombre de su Representante; y
- c) La ubicación de la sede local.

En el registro de candidatos a cargos de elección popular, deberá indicarse:

- a) El tipo de elección que se trata;
- b) Agruparse los candidatos por partidos políticos;
- c) El nombre del (a) candidato (a) propietario (a) así como del (a) suplente; y
- d) Señalarse la fecha de registro

El monto de financiamiento público deberá publicarse, indicando:

- a) El tipo de financiamiento otorgado;
- b) El partido político;
- c) El porcentaje del financiamiento que le corresponde al partido político;

- d) Nombre de quien recibe el financiamiento;
- e) El monto anual; y
- f) El monto mensual que se entregará.

En relación al monto autorizado de financiamiento privado, deberá publicarse la cantidad percibida, su origen y destino, desglosándose además la información por:

- a) Cuotas;
- b) Aportaciones;
- c) Donativos; y
- d) Ingresos por otras actividades.

Respecto a los topes de gasto de campaña, deberá divulgarse la versión publicada en la *Gaceta Oficial* del estado.

El Instituto Electoral Veracruzano, deberá publicar:

- a) El Informe trimestral rendido por los partidos políticos;
- b) El informe anual que le rindan los partidos políticos;
- c) El Informe de precampaña de cada uno de los candidatos; y
- d) El informe de campaña por partido político.

La información que se obtenga de los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana, deberá representarse gráficamente por Distrito Electoral, detallando datos estadísticos que permitan conocer:

- a) El porcentaje de personas que integran el padrón electoral;
- b) El porcentaje de personas inscritas en la lista nominal;
- c) Votación total;
- d) Votos nulos;
- e) Participación;
- f) Abstención
- g) Número de secciones;
- h) Casillas instaladas; y
- i) Casillas anuladas.

4) La lista de acuerdos que publiquen las autoridades electorales, deberá contener número de expediente, la naturaleza del asunto, el destino del expediente y un extracto del proveído que se esté notificando.

En relación a las sentencias relevantes y su publicación, ésta deberá realizarse en los términos indicados en el doceavo párrafo del Lineamiento trigésimo primero de los presente Lineamientos.

Trigésimo Cuarto. La información que adicionalmente deberán dar a conocer los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas, a que se refiere la fracción XLI del artículo 8 de la Ley, deberá publicarse y actualizarse en los siguientes términos:

El directorio de funcionarios partidistas, incluirá:

- a) Nombre completo;
- b) Cargo;
- c) Domicilio para recibir correspondencia;
- d) Número telefónico;
- e) Extensión; y
- f) Correo electrónico oficial.

Los informes que se rindan con motivo de obligaciones legales y estatutarias deberán darse a conocer una vez que haya sido aprobado por la Instancia competente, debiendo agregarse la aprobación obtenida.

Los informes anuales de campaña y de procesos internos, se publicarán una vez que hayan sido aprobados por el Instituto Electoral Veracruzano, incluyéndose en la publicación la aprobación obtenida.

En relación a los gastos de campaña, se deberá especificar el origen del gasto a ejercer, el destino del gasto y el monto ejercido.

Trigésimo quinto. La Comisión Estatal de Derechos Humanos publicará y actualizará la información regulada en la fracción XLII del artículo 8 de la Ley, observando lo siguiente:

El listado de recomendaciones, deberá contener:

- a) El número de recomendación;
- b) El número de expediente;
- c) La autoridad o destinatario de la recomendación; y
- d) Un extracto de la recomendación emitida.

En tratándose de las quejas e impugnaciones que se ins-
ten en contra de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal, se deberá relacionar:

- a) El número de expediente formado;
- b) El número de la recomendación del que deriva;
- c) La autoridad o destinatario de la recomendación;
- d) El estado procesal que guarda; y
- e) Una vez concluido, señalar el concepto por el cual concluyó.

Trigésimo sexto. La publicación y actualización de la información contenida en la fracción XLIII del artículo 8 de la Ley, que compete publicar a las Universidades Públicas, además de lo señalado en la Ley, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa, deberán construirse de manera tal que proporcionen a la sociedad resultados sobre la eficacia, eficiencia y excelencia en el servicio proporcionado por la planta académica y administrativa.

b) En el listado de profesores con licencia o en año sabático, deberá indicarse el nombre completo del profesor, área de adscripción, periodo de inicio de licencia o año sabático y la fecha de conclusión.

Trigésimo séptimo. Respecto a la publicación y actualización de la información que adicionalmente debe dar a conocer el Instituto, además de cumplir con lo señalado en la fracción XLIV del artículo 8 de la Ley, deberá desagregarse en los siguientes términos:

La relación de Juicios de Protección de Derechos Humanos, deberá contener:

- a) El número de Juicio de Protección de Derechos Humanos;
- b) El acto reclamado;
- c) El sentido de la resolución; y
- d) Fecha en que causa estado la resolución.

Trigésimo octavo. Para efectos del párrafo dos del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados deberán analizar su marco jurídico e identificar el o los informes que se encuentran obligados a elaborar, presentar o publicar, como es el caso de las comparecencias ante el Congreso de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Trigésimo noveno. Para el cumplimiento de las fracciones VI, XI, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX, XXXV b), XXXVII, c) primera parte, XXXIX, XLI fracciones c), d), e), f) y g), XLII c), XLIII a), b), c) ; XLIV, b), c), d), e), así como los párrafos tres y cinco del artículo 8 de la Ley, se estará a lo dispuesto textualmente en ellas.

Cuadragésimo. A las organizaciones de la sociedad civil que reciban recursos públicos, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 5 de la Ley, únicamente les serán aplicables los Lineamientos del Noveno al

Décimo segundo, del Décimo cuarto al Décimo octavo, Trigésimo octavo y Trigésimo noveno, en lo conducente.

Cuadragésimo primero. La publicación y actualización de las obligaciones de transparencia aplicables a las organizaciones de la sociedad civil, cuando por razones de presupuesto no les sea posible su difusión a través de un portal de Internet, cumplirán con dicha obligación proporcionando la información al titular del sujeto obligado de quien obtengan los recursos públicos.

Cuadragésimo segundo. Los sujetos obligados, analizarán su marco jurídico a fin de determinar los casos en los que no generan información relativa a alguna de las fracciones del artículo 8 de la Ley. En estos casos, solicitarán por escrito al Instituto la validación correspondiente.

Cuadragésimo tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados, indicarán en el Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso, así como en su sitio de Internet o en mesas o tableros, las obligaciones de transparencia que no les resultan aplicables, debiendo publicarse además la validación a que se refiere el Lineamiento anterior.

Cuadragésimo cuarto. Los particulares podrán informar al Instituto, sobre cualquier incumplimiento, negativa o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refieren estos Lineamientos, así como la falta de actualización del sitio de Internet de los sujetos obligados a que se refiere la Ley.

Cuadragésimo quinto. El Instituto podrá emitir recomendaciones a los sujetos obligados para asegurar y mejorar la publicación y actualización de la información y en caso de reincidencia solicitará la aplicación de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Para la publicación y actualización de la información que adicionalmente tienen que publicar los sujetos obligados, con motivo de las reformas a la Ley publicadas el día 27 de junio del año próximo pasado, ésta deberá divulgarse a más tardar noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Así lo aprobaron mediante acuerdo CG/SE/136/14/05/2009 por mayoría de votos los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil nueve, asistidos por el Titular del Órgano de Control Interno Héctor Eugenio Mancisidor Rebolledo, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan.

folio 838

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*:** Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx